



CAPÍTULO XXII

LOS LIBROS PROHIBIDOS

El *Diálogo de la Doctrina Cristiana* de Gilberti.—Se recogen algunos manuscritos en lenguas indígenas.—Indagaciones que se mandan practicar respecto de ciertos libros.—Dos obras impresas en México.—Medidas adoptadas en España.—Un edicto de 1735.—Denúncianse ciertos párrafos de la dedicatoria de un libro.—Pasa otro tanto con la traducción de un himno.—Al rededor de la expulsión de los jesuitas.—Conducta de los inquisidores en este punto.—Persecución á libros extranjeros.—Enviase de España redactado un edicto.—Empieza á cundir en México «el espíritu de libertinaje en cuanto al modo de pensar».—Vanos esfuerzos de los inquisidores.—Descienden hasta perseguir las marcas del papel.—Edicto de 14 de Marzo de 1790.—Id. de 4 de Octubre de 1794.—Proposiciones condenadas en otro de 28 de Julio de 1797.—Nuevos edictos insertos en la *Gaceta* de México.

Brevisimos, pero no por eso menos interesantes, son los hechos que debemos citar respecto á cómo se hubo la Inquisición de México por lo tocante á ciertos libros impresos en el distrito de su jurisdicción. Según se va á ver del documento que insertamos en seguida, la persecución contra algunos habia comenzado en el virreinato desde antes del establecimiento del

esta Iglesia y comisario subdelegado de la Santa Cruzada, á quien fue cometido dicho libro antes de su impresión, después que lo vió impreso y reconoció haberse en la dicha Propugnación impreso muchas cosas añadidas á las que vió cuando el libro le fue remitido, sintiendo ser muy peligroso lo añadido y eversivo de la jurisdicción eclesiástica, dió escrito en este tribunal exhibiendo con él el libro, y reconocido, mandamos se viese por los calificadores; y se ha ejecutado por dos de los más doctos, sin que haya habido tiempo para que otros lo vean; y porque con vista de lo contenido en la Propugnación y de lo que han sentido los calificadores mande V. A. proveer lo conveniente, remitimos con ésta el libro y testimonio del escrito de dicho doctor y censuras dadas; y decimos haber entendido que toda la impresión ó la mayor parte de ella la remite el oidor á ese reino en esta flota y que en esta ciudad se hallan muy pocos cuerpos de este libro, con tanta escasez, que no hemos podido adquirir alguno; y no ha excusado el autor se haya hecho en ello reparo y nota cuanto al autor (como nota el padre Antonio Núñez en su sentir y causa). Aseguramos á Vuestra Alteza parece haberlo enviado la Divina Majestad por pecados nuestros con la autoridad de ministro para perseguir é inquietar y quitar á los prelados eclesiásticos la autoridad y jurisdicción, sin que se libre la del Santo Oficio. Vuestra Alteza, siendo servido, mandará ver todo y proveer lo que más convenga.

«Guarde Dios á Vuestra Alteza, etc.—Inquisición de México, 7 de Agosto, 1669.—*Licenciado don Juan de Ortega Montañés.*—*Licenciado don Nicolás de las Infantas y Venegas.*»

«Muy soberano señor.—Muchas personas de diferentes estados nos han preguntado y preguntan muy de ordinario si está prohibido un libro en tres tomos, que el primero se intitula *Primera parte de los prodigios de la omnipotencia y milagros de la gracia en la vida de la venerable sierva de Dios Catarina de San Juan, natural del gran Mogor, difunta en la imperial ciudad de los Angeles en la Nueva España*, por el padre Alonso Ramos, profeso de la Compañía de Jesús, impreso en la Puebla, en la Imprenta Plantiniana de Diego Fernández de León, año de 1689; y el segundo, *Segunda Parte*, con el mismo título de *Segunda parte*, impreso en México, en la Casa Profesa, por el mismo impresor y autor, año de 1690; y el tercero en la misma imprenta, año de 1692, por decir se ha prohibido por

edicto público por los tribunales de la Inquisición en esos reinos de España. Y porque no nos hallamos con otra noticia más que la referida, no les podemos responder derechamente á lo que preguntan. Y para poderlo hacer, suplicamos á Vuestra Alteza se sirva de mandar darnos aviso si dicho libro y tomos están prohibidos, como nos lo han asegurado, y estándolo, el orden que Vuestra Alteza fuere servido.

«Guarde Dios á Vuestra Alteza, etc.—Inquisición de México y Diciembre 15 de 1695.—*Licenciado Juan Gómez de Mier.*—*Licenciado Juan de Armesto y Ron.*»

Uno de los más constantes empeños de los Tribunales del Santo Oficio en América había sido vigilar por todos los medios que estaban á su alcance, que se introdujesen en sus respectivos distritos libros prohibidos. Al intento, desde un principio dieron instrucciones á los comisarios que tenían diputados en los puertos donde era más activo el comercio con la Península para que procediesen á registrar con el mayor cuidado los que llegaban.

A pesar, sin embargo, de las exquisitas precauciones tomadas por los delegados del Santo Oficio, los mercaderes, los particulares y aún los mismos religiosos, lograban introducir algunos, valiéndose de estratajemas, como ser, meter los libros en las pipas que servían para acarrear vino, y de otras que al fin fueron descubiertas por los inquisidores.

Todavía quedaba á éstos el frecuente y socorrido recurso de perseguir al propietario de la obra por las denuncias de que de ordinario era victima á consecuencia de los edictos que se daban, y siempre que se podía, impresos; de modo que puede decirse era al fin en extremo difícil que algún americano llegase á leer libro alguno prohibido por el Santo Oficio.

Los hechos lo demostraban, por lo demás, de la manera más palmaria. Respecto de México, la larga historia de su tribunal apenas si nos ofrece,—y eso en los primeros años de su establecimiento,—uno que otro caso de libros prohibidos que hubiesen sido mandados recoger.⁵

5. Entre estos debemos citar especialmente, por ser obra de un americano, el *Sol veritalis* y el *Nature prodigium* del peruano fray Pedro de Alba y Astorga, mandados recoger por el Consejo. Según carta de los inquisidores de México, fecha 1.º de Agosto de 1662, del primero sólo alcanzaron á recoger un tomo y unos pocos ejemplares del segundo.

Ya hemos visto la **suerte** que corrieron algunas muestras del primitivo arte de la **impresión** en México, que son hoy de valor inestimable, **y si** gran parte de los trabajos de los misioneros para catequizar á los indios iban á malograrse por causa del Santo Oficio, **no** eran, por cierto, menos activas las diligencias que éste **iniciaba** y perseguía desde entonces con respecto de algunos **libros** que se llevaban de la Península. Al efecto, habían practicado, entre otras, las indagaciones que se contienen en el **siguiente** párrafo de carta al Consejo:

«...Se hizo particular **diligencia** para entender la correspondencia de los **mercaderes** de libros de aquí, la cual no pasa de Salamanca, y aún por la **mayor** parte se queda en Sevilla, ni el trato de aquí en este **género** es tan grueso que admita el de reinos extraños, y sólo **se ha** hallado que algunas veces en navios de aviso que vienen de España y otros por Cabo Verde, por no permitirseles **hacer** registro, se cargan libros fuera dél, que vienen en cajas de **pipas** en que se suele traer vino y en barriles de frutas secas **que** se permiten registrar en ellos, y abiertos, parecen ser de **avellanas** y otras cosas, y dentro son libros»...⁶

Y hablando con especialidad respecto de algunos de esos libros, escribían poco después:

«El *Manual de oraciones* viene de España y el *Oratorio espiritual* emendado conforme á la censura en las impresiones de Sevilla, Baeza y Valladolid, aunque otros vienen impresos en Bilbao el año de 83, sin **esta** censura.»⁷

Más aún: respecto de *Las Repúblicas del Mundo* de San Román habían procedido á tildar varios de sus pasajes, reservando el que se hiciese la **expurgación** de la obra cuando en España se publicase la **segunda** edición de ella.⁸

De los libros literarios é históricos mandados recoger ó expurgar por un edicto del Tribunal, sin fecha (Enero de 1630) merecen recordarse el *Homeró Español* de Juan López de Vicuña, impreso en Madrid en 1627, que fue prohibido *in totum*; y mientras no se expurgasen, *Los sucesos y prodigios de amor* de Juan Pérez de Montalván, Madrid 1624, y la *Historia general del mundo*, Madrid 1612, del célebre Antonio de Herrera.

Por la inversa, en una ocasión el Tribunal recibió encargo del Rey de que averiguase el paradero del libro del venerable López sobre el Apocalipsis. Véase la real cédula que se registra entre los preliminares de la edición de Madrid de 1678.

6. Carta de Bonilla y García, México, 8 de Octubre de 1581.

7. Carta de los Inquisidores de México, de 3 de Noviembre de 1584.

8. Carta de 22 de Mayo de 1586.

Era tal, según es de creer, el empeño con que se pesquisaba por aquellos años la introducción de todo género de libros, que no ya los mercaderes sino aún los mismos religiosos se veían en el caso de ocurrir á expedientes para lograr sin estorbo del Santo Oficio la lectura de las obras adquiridas en la Península y cuya falta en aquel país nuevo era por demás sensible.

Oigase lo que al respecto escribía el Tribunal:

«Muy poderoso señor:—El exceso que ha habido de algunos años á esta parte en el pasar libros desde esos reinos á éstos, sin manifestación ni licencia del Tribunal de la Inquisición de Sevilla, nos ha obligado á que mandásemos por nuestro edicto, así en esta ciudad, como en la Puebla de los Angeles y de la Nueva Veracruz y otras de este distrito, los manifestasen las personas que los traían, principalmente en la ocasión de la flota de este presente año, y por las declaraciones que se han hecho en esta ciudad hemos reconocido que no sólo incurren en esta ocultación algunos libreros mercaderes de libros que pasan de esos reinos, sino también los procuradores de las Religiones y otros superiores dellas y otros religiosos, y nos hemos contentado por ahora, sin usar más de otra demostración alguna hasta consultar á Vuestra Alteza, que, manifestadas se viesen por los calificadores de este Sancto Oficio las memorias, y juzgamos ser muy conveniente el que se use de mayor rigor, en lo cual mandará Vuestra Alteza lo que fuere servido.

«Y como en otras tenemos significado á Vuestra Alteza, se halla esta Inquisición y todo su distrito sin Expurgatorios del año de 40, que hacen notable falta, y sobre ello hemos escrito á Vuestra Alteza para que se sirva mandarnos remitir alguna cantidad de ellos, que tendrán muy buena salida, como nos lo tiene ofrecido en sus cartas.—Guarde Dios á Vuestra Alteza, etcétera.—México y Octubre 2 de 1660.—Doctór don Pedro Medina Rico.—Doctór don Francisco Estrada y Escobedo.—Doctór don Juan Sáenz de Manozca.—El Licenciado don Bernabé de la Higuera y Amarilla».⁹

Y si á esto se añade el valor subidísimo de los libros llevados de España y el precio fabuloso que costaba la impresión en la América, ¿cómo es de extrañar, después de todo, que en

9. Inquisición de Mexico, libro 772, folio 434.

ella no hubiese bibliotecas y que la ilustración anduviese por los suelos?

Con el transcurso de los años, el comercio de libros se hizo mucho más extenso entre la Península y sus colonias, como que había aumentado la población de éstas, el número de lectores y la ilustración en general, al paso que el valor comercial de los libros había disminuido considerablemente.

Por todo esto hubo el Consejo de Inquisición de redoblar las precauciones que se tomaban en España para impedir que pasasen á Indias libros que pudieran llevar á los colonos el contagio de las ideas contrarias á la religión y á la dependencia y sumisión que debían al soberano, que comenzaban de manera más ó menos vedada á propalarse en obras extranjeras, pues apenas necesitamos expresar aquí que los monarcas españoles habían logrado poner de su parte las terribles armas del Tribunal y el miedo que se le profesaba para que le auxiliase en la tarea de condenar para los americanos cualquier libro impreso ó manuscrito, una estampa, una inscripción, un reloj que contuviese la menor alusión á las ideas de libertad y emancipación de la metrópoli, ó que siquiera hiciese ver á los criollos las tiranías de que eran víctimas.

No tenemos para qué recordar aquí las leyes del título 24 del libro I de la Recopilación de Indias que dan cuenta minuciosa de las trabas infinitas á que estaba sometida, no sólo la impresión de las obras de cualquiera especie, sino las prohibiciones especiales establecidas para los americanos, ni la visita inquisitorial á que se veían sometidas las librerías públicas y privadas á fin de que se secuestrasen todos los ejemplares que se hallasen sospechosos ó reprobados, y, por fin, las diligencias sin cuento por que debía pasar la remisión de los libros á estos países.

Respecto de este último punto hemos encontrado en los archivos inquisitoriales un documento en extremo interesante para apreciar lo que ocurría respecto al embarque de libros destinados á la América. Es el siguiente.

«M. P. S.—Habiéndome prevenido el secretario don José de Castillo y Cosío que á el embarque de libros para Indias preceda de V. A. despacho por los cajones que llegan de la Corte, y licencia por los otros que se hacen en esta ciudad ó vienen hechos de otras partes, le respondí en substancia que por lo

respectivo á que los interesados pidan desde aquí licencia á V. A. para haberse de embarcar semejantes cajones, me parecía dificultoso poderlo conseguir, y que de impedirlo sin continuarlo, sería poco decoroso al Santo Oficio; y últimamente me da orden (por la que dice tener de V. A.) de que informe las dificultades que sobre ello se me ofrecen; y ejecutándola, me parece debo especificar cuanto ocurre y se practica en orden á libros, presentemente en esta ciudad, y así supongo que todos los libros que entran en esta ciudad van á la aduana, y á los que llegan con despacho de V. A. pongo el pase á el pie de el despacho, y sin otra diligencia las partes interesadas los llevan á su disposición. Y por los que no traen tal despacho, las partes interesadas me presentan memoria de ellos, la cual remito á calificador ó á persona inteligente, y con su aprobación concedo el pase de los corrientes, y cuando tal vez se encuentra alguno que no lo es, lo retiro y remito al Tribunal de Sevilla, lo cual regularmente se ejecuta en caso de que la parte interesada y el país de donde vienen los libros remitidos sean de buena fe; pues si de la persona ó de el país se duda, se hacen otras diligencias á proporción de la duda; sobre que cito el ejemplar de el cajoncillo de libros que con título de ser de rezo, llegaron de la parte del norte á esta ciudad destinados para la de Córdoba, y habiéndolos reconocido en casa, hallé ser sobre asunto contra la constitución *Unigenitus Dei Filius*, de que se siguió prohibirlos por edicto de 4 de Junio de 1717.

«Que para trasportarse libros de esta ciudad á otros países, las partes interesadas que tienen despacho de V. A. me los exhiben, copian con el concuerda de el notario, y en los originales, y en la copia extiende el pase; las partes se llevan los originales, dejan las copias en la Contaduría de Indias, y yo me quedo con razón de haberse embarcado tales cajones. Y cuando los cajones de libros se hacen en esta ciudad ó llegaron de fuera, parte sin despacho de V. A., sin embargo de que fueron aprobados á el entrar en la forma arriba supuesta, presentan los interesados memoria de los que se han embarcar, y aprobada que sea, les doy despacho de ellos, el cual se queda en la Contaduría por los que han de llevarse á Indias; y por los que han de remitirse á otras partes, los interesados se llevan mi despacho original hasta el destino de los libros. Pero si han de lle-

Tribunal, habiendo sido, á lo que sabemos, el primero de los denunciados uno impreso en la misma capital, según se desprende del siguiente documento:

«Muy ilustres señores:—Entre otros libros que estaban recogidos por el Arzobispo pasado cuando aquí vino la Inquisición, se trajeron á ella muchos cuerpos encuadernados y en papel de un libro intitulado *Diálogo de la doctrina cristiana en lengua tarasca de Mechoacán*, hecho por fray Maturino Gilbert, de la Orden de San Francisco, impreso en México por el año 59, en tiempo del virrey don Luis de Velasco y del arzobispo pasado don fray Alonso de Montúfar, y con su licencia, y examinado por fray Alonso de la Veracruz, provincial de San Agustín, maestro en teología, el cual libro se recogió por una cédula de Su Majestad, en que mandaba que todos se llevasen á España, sin que alguno de ellos quedase en la tierra. Y después, á los 15 de Mayo del 75, se mandó por otra cédula al Arzobispo que los hiciese traducir, y traducidos, los enviase al Consejo de Indias, con su parecer. Demás desto, se hizo proceso contra el fraile en razón del dicho libro y se le tomó la confesión acerca de algunas proposiciones que en él se hallaron, las cuales serán con esta carta, con su calificación de los teólogos que califican en este Santo Oficio, lo cual sólo se ha hecho ahora, porque todo lo demás que toca á recoger el dicho libro y hacer proceso y tomar la confesión al auctor, y sacar dél las proposiciones estaba hecho antes que viniese la Inquisición; y, entre otros libros, se tomó éste á bulto, sin entender la causa tan bien como ahora, que, demás de lo dicho, se entiende haber sido algunas envidias de los clérigos del obispado de Mechoacán contra este fraile, con ocasión de que era extranjero, bolognés; y porque por una parte hay estas cédulas del Rey, y por otra, la parte instaba para la libertad de su libro, suplicamos á Vuestra Señoría nos mande lo que debemos hacer, si lo daremos al Obispo de Mechoacán ó al Arzobispo, para que allá lo vean y traduzcan, dejando de hacer lo que á nuestro oficio toca hasta que nos conste de más culpa; y esto parece que sería mejor, porque traducirlo por nuestra parte y mandarlo reveer es negocio prolijo y de nunca acabar, porque era un libro de 300 hojas y con dificultad podriamos juntar lenguas tarascas para lo traducir, y, demás desta pesadumbre, sería costoso.

«Con la ocasión de este libro, se nos ofrece que consultar acerca de mucha Escritura sagrada impresa y de mano, Epístolas y evangelios y sermones de todo el año, que andan en lengua vulgar de los indios, de que somos avisados por muchos religiosos, que resultan inconvenientes para la doctrina de los indios, porque como raras veces concurre ser buena lengua y buen letrado, no se hace buena versión, sino falta y llena de impropiedades, y en los sermones que se hacen en lengua de los indios por hombres buenas lenguas y no letrados, hay las mismas impropiedades y errores, y estos inconvenientes nacen mayores en lo que los mismos indios trasladan unos de otros, y así, como en negocios que tocan á indios, no habemos puesto la mano hasta saber lo que Vuestra Señoría manda, y si como se recogen las Epístolas y Evangelios en romance español, sería bien recoger la Escritura sagrada impresa y de mano que anda entre los indios y entre quien los doctrina, y aunque sin esto no podrán ser doctrinados, y fuese justo que sus ministros lo tuviesen para los enseñar, convenia que todo fuese una doctrina general por unas mismas palabras, sin diferencia alguna, y no que haya muchas doctrinas y que cada fraile haga la suya diferente, y que los indios, según la orden de San Francisco, Sancto Domingo y Sant Agustín, por quien son doctrinados, se apliquen á ella como á seta diferente, y si esta doctrina y sermonario general por todos los evangelios del año se hiciese, sería obra muy necesaria y provechosa y cesaría todo lo demás que anda de mano, y entonces, conque los indios tuviesen la doctrina, no habia para qué tuviesen los sermones, ni epístolas y evangelios en su lengua, que son tan miserables y de ingenio tan frágil y corto, que les será tanto más dañoso que al español la Escritura Sagrada en lengua vulgar. Lo que en todo esto debemos hacer que á nuestro oficio toque suplicamos á Vuestra Señoría nos lo mande.—Nuestro Señor las muy ilustres personas y estado de Vuestra Señoría muy largos años guarde y prospere para servicio suyo.—En México, 22 de Marzo, 1576.—Besan las manos de Vuestra Señoría.—*El Licenciado Avalos.—El Licenciado Bonilla.*»

La resolución del Consejo, por lo tocante á la obra de Gilberti, fué:

«Detengan este libro en la Inquisición, hasta que se les ordene otra cosa»; y en cuanto al segundo punto materia de la

consulta, «que recojan y prohiban estos libros y otros cualesquier que hobiere en cualquier lengua, como no sea en latín, griego ó hebreo».¹

Posteriormente decían los inquisidores con respecto á la obra de que tratamos:

«En carta de 22 de Marzo del año de 76 dimos cuenta del libro intitulado *Diálogo de la doctrina cristiana en lengua tarasca*, autor fray Mathurino Gilbarte, de la Orden de San Francisco, que estaba recogido en este Santo Oficio, y á los 15 de Marzo de 77, habiéndose visto lo que escribimos, mandó Vuestra Señoría le detuviésemos hasta que otra cosa se nos ordenase; y por haber visto que después en el nuevo *Catálogo general* no se manda prohibir ni censurar, se nos ofrece acordarlo de nuevo para que Vuestra Señoría mande lo que fuese servido, pues no habiéndose de prohibir, podrá ser libro provechoso para la doctrina de los indios de aquella tierra.»²

Más interesante aún, si cabe, por tratarse de obras hoy desconocidas, es el siguiente párrafo de carta de los inquisidores:

«Con ocasión de la prohibición del libro de mano *Eclesiastes* en lengua india y de otro cualquiera de la Escritura Sagrada en la dicha lengua ó en otra vulgar que Vuestra Señoría mandó por carta de los 10 de Mayo del año pasado, se recogieron por este Santo Oficio algunos libros de Epístolas y Evangelios en lenguas vulgares de los indios.»

Se acordó devolvérselos á los ministros y quitarlos á los indios, «y así sólo se han recogido algunos cuerpos del dicho libro *Eclesiastes y Horas* en la dicha lengua, de que no tienen necesidad. También se ha recogido otro libro en la dicha lengua intitulado *Parabolae Salomonis*, en que se pone la parábola en latín y luego en el mismo vulgar de los indios, y luego en

1. Libro 762, folio 220. Inquisición de Nueva España.

2. Carta de 30 de Junio de 1588.

García Izcabalceca tenía expresado ya (*Bibliografía Mexicana del siglo XVI*, página 92) valiéndose del testimonio de León Pinelo, que el libro habla sido mandado recoger por el Consejo de Indias; y publicó, además, la real cédula de 1575 que disponía que la obra se tradujese al castellano; pero no pudo atinar con la causa que medió para la prohibición del libro, la cual resultó ser, como acaba de verse, las envidias de los clérigos del obispado de Mechoacán contra el autor, por su calidad de extranjero.

el mismo lugar un *Sermón breve*, como declaración...» «y así se les había de volver...»³

Pero en el Consejo, en 15 de Febrero de 1578, no se aceptó semejante procedimiento, acordándose que se recogiesen de nuevo.

Caso muy curioso es el que se nos presenta años más tarde con motivo de un cuaderno que salió á luz en 1630, y en el cual tomaron cartas el Virrey y el Santo Oficio. Tratábase de una *Relación* escrita para enviar á España, en la cual, al decir del virrey Marqués de Cerralbo, se hablaba licenciosamente de su persona y de otras, y con tal motivo mandó prender á los impresores de la ciudad, quienes, viéndose en apuros, dijeron que la habían impreso por mandado de los inquisidores, «y la ocasión que les pudo mover á ello, decían al Consejo en carta de 18 de Marzo de 1631, fue que cuando se han de imprimir cualesquiera edictos se llaman al Tribunal los impresores y se les toma juramento de que con recato y secreto los imprimirían sin manifestarlos: estilo común y muy frecuente de la Inquisición».

El impresor, que se averiguó haber sido Juan Blanco de Alcázar, quedó, en consecuencia, en la cárcel y el Tribunal mandó recoger el cuaderno salido de su oficina.⁴

Revisten tal importancia para nosotros estos hechos y su conocimiento nos interesa tan de cerca, ligados como se hallan al estudio de la bibliografía mexicana, que queremos transcribir integros otros dos documentos referentes á libros impresos en el virreinato. Son los siguientes:

«Muy poderoso señor.—Don Juan Francisco de Montemayor de Cuenca, oidor de la Real Audiencia de esta ciudad, parece haber impreso en ella un libro en cuarto, su título *Excubationes semicentum*, etc., dedicado al Duque de Montalto, el cual libro después de las *Excubationes* tiene añadido una como apología, su título *Propugnatio pro regia jurisdictione et autoritate in cuiusdam clericis seditiose causa*, etc., y el doctor don Nicolás del Puerto, catedrático de Prima de cánones, canónigo de

3. Carta de 24 de Octubre de 1577.

4. Por los antecedentes que hemos tenido á la vista creemos no equivocarnos al referir que ese cuaderno fue obra de don Juan Cevicos. El lector lo encontrará enunciado bajo el número 96 de nuestra *Bibliografía de las Islas Filipinas*.